República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2019-00415
-AMPARO DE POBREZA-
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ RINCÓN
DEMANDADA: MARÍA NELLY DUARTE RUIZ

Ante lo manifestado por la parte demandada, la que se considera presentada bajo la gravedad de juramento y para continuar con el proceso, se procederá a relevar de cargo al abogado designado, por lo manifestado en providencia anterior y se,

D I S P O N E

1.- **Designar** en reemplazo del doctor MARIO ALBEIRO ROBAYO al apoderado(a) de la amparada, señora **MARÍA NELLY DUARTE RUIZ**, por sobre al doctor (a) Olga Carolina Castro Redondo quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. -

2.- **Comuníquese** la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc 3° del C. G. del P.-. **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

3.- **Notificar** por cualquier canal digital o telegráfica esta decisión a la peticionaria. Dejar las constancias respectivas.

4.- **ADVERTIR** que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 ejúsdem si aún no ha vencido el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, se ordena suspender hasta cuando el profesional aquí designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

L.C.S.C.